

D^a. Angeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, comparece y expone:

Que habiendo recibido el informe provisional de la Fiscalización del patrimonio inmobiliario de esta Diputación, que se ha elaborado por ese Consejo de Cuentas, por medio del presente se formulan las siguientes **ALEGACIONES** al mismo:

Primera.-En la página 12, el apartado II.3. "*Limitaciones al alcance*" se indica que "*.....carece de una metodología de cálculo adecuada a los manuales existentes y a los principios y pautas de la IGAE relacionados con la contabilidad analítica, lo que hace perder fiabilidad a la información sobre costes incluida en la misma*". Dicho punto se relaciona con el apartado III.3.1. "*Coste y rendimiento de los servicios públicos en los inmuebles*". En el informe provisional se hace referencia a la disposición transitoria tercera de la Instrucción normal de contabilidad local de acuerdo con la cual la información relativa a la determinación del coste y rendimiento de los servicios público no es de obligatorio cumplimiento hasta las cuentas anuales del ejercicio 2017. En este sentido, esta Diputación provincial ha iniciado los trabajos para poder rendir dicha información en la cuenta general del ejercicio 2017, trabajos que incluye la implantación de la contabilidad analítica siguiente el modelo establecido por la IGAE en la Resolución de 28 de julio de 2011 por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan de contabilidad pública. Idéntica consideración se efectúa en relación con el punto IV.c) del informe provincial, "*conclusiones sobre la gestión del patrimonio inmobiliario*".

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en esta alegación, haciendo referencia, por lo tanto, a la Disposición transitoria tercera de la Instrucción normal de contabilidad local.

Segunda.- En la página 15 del informe provisional se indica que "*Con posterioridad a dicha aprobación se han verificado ... las rectificaciones anuales que establecen los artículos 33.1 y 34 REBEL, pero las mismas no han sido incorporadas al Inventario de Bienes y Derechos. Por ello, la Diputación de Palencia no cuenta con un inventario actualizado a 31 de diciembre de 2015, incumpléndose lo previsto por el artículo 35 del REBEL y, asimismo lo previsto al efecto por el artículo 1.1. del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios*".

En la página 62 figura que "*Sin embargo, el Inventario no figura actualizado al no haberse incluido en el mismo las rectificaciones anuales aprobadas con posterioridad, incumpléndose lo previsto por el artículo 35 del REBEL y, asimismo lo previsto al efecto por el artículo 1.1. del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios*".

Alegación: Todas las rectificaciones anuales del Inventario se han aprobado oportunamente e incorporado al Inventario de 2006 por lo que el Inventario está actualizado a 31 de diciembre de 2015, aunque no se encuentre consolidado.

Tercera.- En la página 16 se señala que "*En relación a ello, a pesar de la falta de actualización a que se ha hecho referencia, se ha verificado que en el acta de la sesión ordinaria del Pleno, de 30 de julio de 2015, se ha procedido a la aprobación de la*



comprobación del Inventario referido...". Expresión similar se utiliza en la página 62, párrafo 4º y en la página 73.

Alegación: La comprobación del Inventario por la Corporación se ha realizado en sesión del Pleno de 30 de julio de 2015 a partir del Inventario aprobado en 2007, referido a los datos a 31 de diciembre de 2006, y sus rectificaciones anuales. No parece apropiada la expresión de que la comprobación de ha realizado "a pesar de la falta de actualización".

Cuarta.- En la página 16, último párrafo y de forma similar en la página 62, se expone que *"No consta que se instrumente la autorización y el visto bueno del Inventario a los que se refiere el artículo 32 del REBEL, cuya competencia corresponde, respectivamente, al Secretario y al Presidente de la Corporación"*.

Alegación: El Inventario de Bienes aprobado con fecha 26 de abril de 2007 contiene la firma del Secretario en todas sus fichas y en el resumen general con el visto bueno del Presidente de la Corporación, incorporado en el Tomo IX del mismo, según puede verificarse en la página web de la Diputación Provincial.

Quinta.- En la página 23 se indica que *"Se incumple el art. 20 del TRLCSP que califica como contratos privados aquellos celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 26 del Anexo II, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Teniendo en cuenta que este contrato se encuadra en dicha categoría, según la codificación establecida en la cláusula 3 del PCAP, el mismo debe calificarse como privado, y no como contrato administrativo especial, según establece el artículo 19.1.b) del TRLCSP"*.

Alegación: La contratación de la actividad de la organización de los festejos taurinos en Plazas de Toros viene calificándose de modos distintos. Ahora bien, siendo el adjudicatario el encargado de organizar los festejos, las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa han calificado el contrato como de servicios y en algunas ocasiones como administrativo especial. Teniendo en cuenta las competencias en materia de cultura de la provincia y que no se trata de la mera cesión del uso de un bien a cambio de un precio, consideramos que a tenor de las condiciones económico-administrativas que figuran en el pliego, la calificación del contrato como administrativo especial es correcta.

Se reitera esta alegación en relación con el párrafo 2º de la página 27 y en el último párrafo de la página 63 que hacen referencia a la calificación del contrato.

Sexta.- En la página 23 se señala que *"Se incumplen los artículos 67 y 68 del RGLCAP, pues el pliego de prescripciones técnicas, aprobado mediante Decreto nº 5538/2015, de 6 de febrero, regula aspectos propios del PCAP, tales como presupuesto de licitación, plazo de ejecución, garantías, etc"*. En el mismo sentido se expresa el último párrafo de la página 63.

Alegación: Estos aspectos están regulados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas al objeto de darle a éste una adecuada coherencia y con un carácter subordinado al anterior, tal y como se indica en la cláusula 4 del PCAP que señala que *"En caso de discrepancias entre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y lo dispuesto en el presente Pliego*





de Cláusulas administrativas prevalecerá lo establecido en este último, salvo que se trate de una cuestión técnica, a interpretación del órgano de contratación”.

Séptima.- En la página 27, párrafo 3º, se indica que *“... destaca el solar San Telmo, con nº de inventario 1.8, que tiene la valoración más alta, con 9.986.203,69 €, si bien debe considerarse que se integra dentro del complejo San Telmo, conjuntamente con el inmueble 1.7, calificado de servicio público”.*

Alegación: Los inmuebles 1.7 y 1.8 figuran en fichas independientes del Inventario ya que son dos fincas calificadas de modo distinto según el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia.

Octava.- En la página 27, al final del párrafo 3º, se expone que *“A continuación destaca por su valoración el Castillo de Monzón de Campos, con nº de inventario 1.28, que, calificado en las fichas del inventario como bien de dominio público, no consta, sin embargo, su destino al cumplimiento de fines públicos ni a la prestación de servicios públicos o administrativos, por lo que, en base a lo previsto en el artículo 6 del REBEL, debería calificarse como patrimonial”.*

Alegación: El inmueble está calificado como bien de dominio público al igual que el otro Castillo de la Diputación Provincial ubicado en Fuentes de Valdepero (ficha 1.26) aunque se encuentre carente de uso en la actualidad, calificación que además es acorde con su condición de monumento.

Novena.- En la página 27, penúltimo párrafo se señala que *“En relación al inmueble con nº de inventario 1.31, en el municipio de Saldaña, correspondiente al Local de la Cámara Agraria, debe matizarse que ha estado cedido a la Cámara Agraria Provincial de Palencia, desde el 21 de octubre de 2003 hasta el 20 de mayo de 2015, sin que, como consecuencia de esta resolución, conste su baja del epígrafe 8º del IGBD”.*

Alegación: La baja del bien en el epígrafe 8º debe hacerse en la rectificación anual que se apruebe con posterioridad al 31 de diciembre de 2015. En la rectificación anual del ejercicio 2015 consta una ficha en relación con este inmueble en la que se indica:

Variaciones producidas con posterioridad a la fecha de confección del inventario:

BAJA CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2015:

- *REVERTIDO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA: 20 DE MAYO DE 2015, (Se aprueba la resolución por mutuo acuerdo del Convenio con la Cámara Agraria Provincial de Palencia firmado con fecha 21 de octubre de 2003 y se acepta la reversión del local).*
- *ACTA DE RECEPCIÓN: 11 DE JUNIO DE 2015.*

Esta alegación se reitera con respecto a lo señalado en el primer párrafo de la página 39 y el tercero de la página 66.

Décima.- En la página 28, segundo párrafo se expone que *“Por el contrario, no se ha efectuado esta anotación en relación al inmueble Cine Amor, en el municipio de Aguilar de Campoo, cedido al Ayuntamiento”.*



Alegación: La cesión temporal del Cine Amor prevé el uso compartido para su utilización por la Diputación Provincial que según se señala en la cláusula del Convenio suscrito al efecto *“podrá organizar en el Espacio Cultural Cine Amor parte de su programación cultural o cuantas actividades considere necesarias, coordinando con el Ayuntamiento el calendario de estas actuaciones”*.

Decimoprimera.- En el párrafo 3º de la página 31, se indica que *“Entre las fincas no explotadas o en poder de la Diputación destacan 2 en Cervera de Pisuerga, 1 en Grijota, 1 en Villalobón y 1 en Palencia”*.

Alegación: La finca de Grijota estaba destinada en 2015 a cultivos experimentales de micología y plantas aromáticas medicinales por el Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Diputación; la de Villalobón está destinada a un filtro verde para depuración de aguas y las dos de Cervera de Pisuerga son fincas de pastos, prácticamente improductivas.

Decimosegunda.- En la página 36, párrafo 3º, se señala que *“Según las comprobaciones realizadas en relación al inmueble 1.20, Casa del Cordón, la cesión efectuada el 10 de diciembre de 1981, por un plazo de 30 años, no estaría vigente en el ejercicio objeto de fiscalización, manteniéndose, sin embargo, su uso por el Estado”*.

Alegación: Se ha procedido recientemente a renovar la cesión de uso al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimotercera.- En el cuadro nº 12, fila 8 se hace referencia al inmueble 1.5, *Juzgados de lo Penal de Palencia, Servicio Público, observaciones: Cesión de uso al Ministerio de Cultura*.

Alegación: La cesión de uso es al Ministerio de Justicia.

Decimocuarta.- En el cuadro nº 12, última fila se hace referencia al inmueble *“Tempo de San Telmo”, (Propiedad de la Diócesis de Palencia), Cesión de uso a la Diputación de Palencia*.

Alegación: Debe querer referirse al Templo de San Pedro en Saldaña.

La alegación se reitera respecto al cuadro nº 14, fila 4 y aquellos lugares del informe en los que se hace referencia al referido inmueble.

Decimoquinta.- En el 4º párrafo de la página 40 del informe se indica que *“Existen, por tanto, 188 referencias que según Catastro corresponden a bienes de titularidad provincial, y que no se recogen en las fichas del Inventario (Anexo nº 4). El valor de estos bienes asciende a 16.935.886,09”*.

Alegación: Entre las 188 referencias catastrales del anexo nº 4 hay varias que corresponde a bienes que sí que están en las fichas del Inventario, si bien lo están con otra referencia, como por ejemplo el que figura en la página nº 90, fila 17 con referencia catastral 3322101UM7532S0001JS, la cual se corresponde con el inmueble 1.1 del Inventario, es





decir, con el Palacio Provincial que en éste figura con la referencia 3322101UM7532S; la referencia 002200100UM58E0001ZW, que se corresponde con el inmueble 1.22 Villa Romana de Cervatos de la Cueva; o la referencia 34127A004400160000TK que se corresponde con la antigua finca "La Morenilla" en Perales, y lo mismo ocurre con otras numerosas fincas de esa relación. En otros muchos casos, se trata de bienes que han sido asignados en el Catastro a la Diputación Provincial pero no existe respecto de los mismos título ni son susceptibles de aprovechamiento alguno por tratarse de laderas, desniveles, pequeñas tiras colindantes a las carreteras, o terrenos similares, muchos de los cuales tienen un valor catastral mínimo, en algún caso inferior a 1 euro.

Decimosexta.- En el tercer párrafo de la página 58 se indica que *"Por su parte, existe un número de terrenos urbanos patrimoniales en poder de la Diputación que no están siendo explotados ni de los que se obtiene rendimiento, destacando las parcelas en el municipio de Venta de Baños. En el caso de los terrenos o fincas rústicas, su número es elevado, estando arrendadas una parte de las mismas, mayoritaria por su valoración, en los municipios de Manquillos y Perales"*.

Asimismo en la página 60, párrafo 2º se señala que *"...atendiendo a la existencia de un patrimonio parcialmente ocioso o que no constituye fuente de ingresos..."*

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en la alegación anterior y en la decimoprimera, respecto a algunas de las fincas. Asimismo, respecto de las parcelas del Polígono Industrial de Venta de Baños y del piso en calle Padilla, se ha intentado su enajenación por última vez en los años 2016 y 2013, respectivamente, sin obtener ningún resultado por las condiciones del mercado, siendo esa fórmula la más razonable frente a otras cuya viabilidad se considera nula como es el arrendamiento. Respecto al Castillo de Monzón se han intentado obtener recursos para su rehabilitación a través de la convocatoria del 1,5% cultural. En cualquier caso el porcentaje de inmuebles en esta situación no es significativo.

Decimoséptima.-En la página 63 punto IV.a.4) se hace referencia a incumplimiento de las previsiones del actual PGCAL en el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015 por lo que atañe a *la falta de inclusión de los importes correspondientes a los bienes patrimoniales dentro del grupo 22 de inversiones inmobiliarias por no estar destinados a fines administrativos ni a la prestación de servicio*. Este apartado tiene relación con el apartado III.1.2. (página 19). En este sentido es preciso indicar que los indicados bienes, si bien no tienen la calificación de dominio público por estar afectos a la prestación de un servicio público, tampoco se mantienen (en su gran mayoría) para la obtención de rentas o plusvalías, sino que los mismos (en su gran mayoría) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o fines administrativos. Ello no obsta a que, en ocasiones, de los mismos se pueda derivar una renta, que obtiene su sentido en la corresponsabilidad del ciudadano receptor de los servicios (de acuerdo con la configuración general del sistema de tasas y precios públicos) más que en la obtención beneficios en el sentido más puramente mercantilista.

Así, la propia Norma de reconocimiento y valoración nº 4 señala que *"En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativo, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad únicamente la calificará como inversión inmobiliaria si sólo una*





parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicio o para fines administrativos". A este respecto, en la página 54 se señala que sobre un total del coste de los servicios público por inmuebles de 19.227.409,68 € se ha obtenido un rendimiento de 3.741.542,12 € lo que supone un 19,46 % del total. Siendo esto así, no puede considerarse que una parte significativa de los bienes inmuebles esté destinada a la obtención de rentas o plusvalías, por lo que parece adecuado, y en tanto no se disponga de una información de detalle sobre todos los bienes inmuebles propiedad de la Diputación, entender que su imputación al grupo 21 es correcta.

Alegación: Debe tenerse en cuenta lo indicado en esta alegación en relación con lo indicado en el punto IV,A.4) sobre el incumplimiento de las previsiones del nuevo PGCPAL en la apertura del ejercicio 2015.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, Que teniendo por presentadas las precedentes alegaciones al informe provisional de la Fiscalización del patrimonio inmobiliario de esta Diputación que está llevando a cabo ese Consejo, se estimen las mismas y sean tenidas en cuenta en la elaboración del informe definitivo.

Palencia, 23 de noviembre de 2017.

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Ángeles Armisén Pedrejón.

Traslado:
SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

